



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 14/08/2020

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
520013333003 2014-00340-01 (3749)	REPARACIÓN DIRECTA	FABIO ANDRÉS LONDOÑO ORTEGA	INPEC	Devuelve a Juzgado de Origen para audiencia de conciliación	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 14/08/2020
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO. (C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 52-001-33-33-003-2014-00340-01 (3749)
Actor: Fabio Andrés Londoño Ortega
Accionado: INPEC
Instancia: Segunda

*Tema: Devuelve al Juzgado de origen
para audiencia de conciliación*

AUTO No. 2020-167 S.P.O.

San Juan de Pasto, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto para hacer el estudio de admisión del recurso de apelación, se advierte que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, luego de haber realizado la respectiva notificación de la sentencia de carácter condenatorio de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016) al Ministerio Público, omitió la citación a la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, citación que incluso fue solicitada por la parte demandante mediante escrito del 20 de septiembre de 2019 (fs. 292-293).

Cabe resaltar que el Tribunal no comparte la afirmación realizada por el Juzgado de origen en el auto del 6 de febrero de 2020 (f. 299) relativo a que

“...la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia conlleva a (sic) que la competencia del juez de primera instancia se suspenda para que se surta la apelación ante el Superior.” Se resalta que, si el Juzgado conserva competencia para notificar la sentencia, también la posee para adelantar las actuaciones consecuenciales a la misma, como la concesión del recurso, en caso de que el Ministerio Público lo hubiese interpuesto, y la citación a la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA.

En aras de garantizar el debido proceso y de evitar futuras nulidades se remitirá el expediente de la referencia al Juzgado de origen para que celebre nuevamente la audiencia de conciliación, tanto con las partes como con el Ministerio Público, a quien se había omitido notificar de la sentencia condenatoria.

Igualmente, resulta oportuno resaltar el contenido del inciso 1° del art. 66 del Decreto 1818 de 1998:

“ARTICULO 66. SOLICITUD. *La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.”*

Así las cosas, remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, para que realice la audiencia de conciliación en los términos antes descritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-04-administrativo-de-narino>

Hoy 13 DE AGOSTO DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño